Año de 1956 Miércoles 19 de Septiembre Núm. 113

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año).......... 125,00 pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre).. 40,00 íd.
Otras entidades y particulares (semestre).. 70,00 íd.
Otras entidades y particulares (año)....... 140,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

2459

Gobierno Civil de la Provincia

Servicio Provincial de Ganadería

EPIZOOTIAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 (*Boletín Oficial del Estado* del 25 de marzo y del 16 de mayo de 1955, de la provincia), se declara oficialmente la existencia de PESTE AVIAR en el ganado perteneciente al Ayuntamiento de Martín Muñoz de la Dehesa, en las circunstancias siguientes:

Término en el que se encuentra el ganado enfermo: Martín Muñoz de la Dehesa.

Zona infecta: Todo el término municipal.

Zona sospechosa: Todos los términos colindantes.

Zona de inmunización obligatoria: La infecta y sospechosa conjuntamente.

Normas de inmunización obligatoria: Las que se comunicarán directamente a la Alcaldía e Inspección Veterinaria, en caso de decretarse.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo XLII del Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 (suplemento al BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 58 de dicho año) y las generales del mismo.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dicho distrito y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta Circular, denunciándome a los infractores, para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Segovia, 18 de septiembre de 1956.

El Gobernador Civil

2469

Administración de Rentas Públicas

Impuesto sobre el Producto Bruto de Minas

Para general conocimiento, se hace público que, según normas de la Inspección de Impuestos Mineros de la Tercera Región, durante el cuarto trimestre del corriente año de 1956, regirán las siguientes valoraciones de minerales:

Arcilla común.—25 pesetas la tonelada, sin deducción.

Caolín.—350 pesetas la tonelada, sin deducción.

Segovia, 12 de septiembre de 1956. El Administrador de Rentas Públicas, *Alejandro Barahona.*

2560

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Segovia

INDUSTRIAL

CIRCULAR dando n rmas para la confección de las Matrículas de la Contribución Industrial para el próximo ejercicio de 1957.

Para dar cumplimiento a lo establecido en la base 31 del Decreto de 11 de mayo de 1926, que ordena la formación de las matrículas de industrial dentro del último trimestre de cada año, para empezar a regir en el siguiente, por la presente circular se dan a los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, encargados de la formación de los citados documentos, las instrucciones siguientes:

Matrículas parciales

Simultáneamente a la designación de Síndicos clasificadores, Junta gremial, reparto o matrículas parciales correspondiente a las clases agremiadas, los señores Alcaldes y Secretarios respectivos deben formar las matrículas parciales de las industrias no agremiadas.

La formación de estas matrículas parciales se llevará a cabo teniendo a la vista la matrícula general del año anterior y el registro de altas y bajas posteriores, comprendidos en aquéllas a los industriales no agremiados, toda vez que éstos habrán de figurar en la matrícula parcial del gremio respectivo.

Matrícula general

Con vista de las matrículas parciales, tanto de los gremios como de las clases no agremiadas, se formará la matrícula general, que consiste en una relación o lista de todas las personas naturales o jurídicas que en un mismo término municipal ejerzan industria, comercio, profesión, arte u oficio, distribuído por tarifas, secciones, grupos, clases y epígrafes.

En la matrícula general deberán figurar los contribuyentes por orden riguroso de apellidos y nombres, de tarifas, secciones, grupos, clase y epígrafes; deberá formarse con arreglo al modelo oficial que en virtud de lo dispuesto en el Decreto Ley de 3 de octubre de 1950, publicado en el *Boletín Oficial del Estado* número 289, fecha 16 10 950, queda redactado con el encasillado siguiente:

1.° Número de orden.
2.° Apellidos y nombres del contribuyente.
3.° Calle y número del local en que ejerce la industria.
4.° Industria, profesión, etc., ejercida por el contribuyente.
5.° Tarifa, Sección, Grupo, Clase y epígrafe en que figura clasificada la industria ejercida.
6.° Cuota del Tesoro, de conformidad con las tarifas de la Contribución Industrial, aprobadas por Orden Ministerial de 19 de octubre de 1950.
7.° Recargo Municipal acordado, que no podrá exceder del 25 por 100 de la Cuota del Tesoro.
8.° Recargo Provincial de 41 por 100 sobre la cuota del Tesoro establecido por el Decreto Ley citado anteriormente.
9.° Recargo de Paro Obrero del 3,84 por 100 sobre referida cuota, para aquellos Ayuntamientos que lo tuviesen establecido.
10.° Casilla en blanco.
11.° Casilla en blanco.
12.° Total Contribución.
13.° Corresponde al año.
14.° Corresponde al semestre.
15.° Coresponde al trimestre.

En cumplimiento de la Orden Ministerial de 23 de julio de 1950, publicada en el *Boletín Oficial del Estado*, número 204, deberá tenerse en cuenta que las cuotas que con sus recargos no excedan de 50 pesetas, deberán incluirse en la casilla columna de año; aquellas que excedan de la citada cantidad y no pasen de 100 pesetas deberán figurar en la que corresponde al semestre, por la cantidad que en cada uno de ello corresponda recaudar, y las que excedan de 100 pesetas, irán con la que corresponde cobrar en cada trimestre, a la que lleve este encabezamiento.

Las cuotas de esta contribución podrán ser prorrateables e irreducibles.

Las prorrateables lo serán únicamente por trimestres completos y se cobrará por recibo.

Las irreducibles se exigirán de una sola vez por recibos o patente.

Los epígrafes en que se encuentran clasificadas las cuotas irreducibles son:

TARIFA PRIMERA

Sección primera

Epígrafes 49-54-55 y 78.

Sección segunda

Epígrafes 199-206-208 al 212-215 al 222-224 y 227 al 229.

Sección tercera

Epígrafes 233 al 271.

Sección cuarta

Epígrafes 272 al 322.

TARIFA SECUNDA

Sección primera

Epígrafes 325.

Sección segunda

Epígrafes 331 y 332-335 al 339.

Sección tercera

Epígrafes 340, nota 1.ª

Sección cuarta

Epígrafes 365-367-368-374-375-376 al 386-387-388 al 392.

TARIFA TERCERA

Grupo 1.°

Epígrafes 393 (Párrafo 2.°) y 402.

Grupo 2.°

Epígrafes 474.

Grupo 5.°

Epígrafes 594-621-639-640-642-647 y 651.

Grupo 6.°

Epígrafes 669 y 671.

Grupo 7.°

Epígrafes 678 al 690-693-694-696 y 697.

Grupo 9.°

Epígrafes 716 al 719-721-725-728-729-735-739-743-748-749-750-751-753 al 755-757-776 al 788-791-799-802-805 al 808-811-813 al 815.

Grupo 10.°

Epígrafes 844.

TARIFA CUARTA

Epígrafes 1.018 al 1.021.

TARIFA QUINTA

Sección primera

Epígrafes 1.050-1.069-1.083-1.085 al 1.087-1.091 y 1.092.

Sección segunda

Epígrafes 1.100-1.102-1.111-1.112-1.113-1.115-1.116 y 1.117.

Sección tercera

Epígrafes 1.119 al 1.122-1.129-1.130-1.131-1.137-1.138-1.144 y 1.145.

Debiéndose estas cuotas con el importe de sus recargos, si los hubiera, cargarse íntegramente en el primer trimestre del año.

El resto de los epígrafes de que se compone esta Contribución, son prorrateables, cargándose asimismo su importe, dividido en partes iguales en los cuatro trimestres del año, a excepción de lo señalado anteriormente, en los casos de que las cuotas con sus recargos no excedan de 50 o 100 pesetas.

Para mayor claridad de estos documentos se confeccionarán en la forma reglamentaria por tarifas; éstas a su vez por secciones, grupos y epígrafes, tal como aparecen ordenados en la estructura de las vigentes tarifas.

Cada epígrafe será totalizado, así como también cada grupo, sección y tarifa; bien entendido que aquellas matrículas que no se confeccionen con arreglo a esta estructura, serán devueltas tantas veces como sea necesario, para su rectificación.

Los tantos por 100 que como recargos sobre las cuotas o tarifas se esta-

blecen en algunos epígrafes en relación con ampliaciones de facultades o elementos tributarios, por exportar al extranjero los matriculados como mayoristas o por remitir a provincias los matriculados como minoristas, deberán consignarse en matrícula a continuación del epígrafe a que se refieran, como adición al mismo.

Si concurren en un mismo epígrafe dos o más recargos que fuesen independientes entre sí, se inscribirán por separado para facilitar ulteriormente la liquidación de las altas o bajas que puedan producirse.

Ejemplares de las matrículas

Serán dos, habiéndose suprimido el tercer ejemplar por la base 5.ª del Decreto de 2 de marzo de 1926, y confeccionándose una lista cobratoria.

Listas cobratorias

Han de hacerse por el mismo orden de la matrícula, pero no es necesario que en ella figuren las separaciones del citado documento ni las sumas por secciones y tarifas, bastando la totalización de las mismas.

Deberán hacerse también con arreglo al modelo oficial, en que figuren las casillas siguientes:

1.ª Número de la matrícula.
2.ª Apellidos y nombre del contribuyente.
3.ª Domicilio del mismo.
4.ª Industria ejercida por el contribuyente.
5.ª Total contribución anual.
6.ª Corresponde cobrar al primer trimestre.
7.ª Corresponde cobrar al segundo trimestre.
8.ª Corresponde cobrar al tercer trimestre.
9.ª Corresponde cobrar al cuarto trimestre.
10. Fecha del cobro del primer trimestre.
11. Fecha del cobro del segundo trimestre.
12. Fecha del cobro del tercer trimestre.
13. Fecha del cobro del cuarto trimestre.

Para los efectos de este documento deberá tenerse en cuenta que las cuotas anuales de esta contribución se recaudan en el primer trimestre; las semestrales en el segundo y tercero trimestres, y en cuanto a las trimestrales, no necesitan explicación.

Contribuyentes que deben incluirse en la matrícula

Por orden de apellidos y nombres dentro de cada tarifa, sección, clase y epígrafe, se incluirán los verdaderos dueños de la industria.

Cada industrial será incluído en matrícula tantas veces como epígrafes comprenda la totalidad de las industrias que ejerza.

En la matrícula deben reflejarse cuantas altas y bajas se hayan presentado hasta el momento de dar comienzo a los trabajos de confección de dicho documento. Se tendrán en cuenta igualmente las altas y bajas de años anteriores que por cualquier causa no hayan surtido efecto en la matrícula vigente.

En los casos de expediente de defraudación, ocultación o actos de invitación, se incluirán en matrícula los interesados con la industria origen de aquéllos.

Respecto a los expedientes tramitados por diferencia, se dará de baja al industrial en la ejercida con anterioridad, y de alta por la que ya figure o deba figurar tributando.

Igualmente ocurre con las bajas presentadas por el epígrafe 270 «Vacas de leche», que se figuran en matrícula con número superior al de la bajo, se dará la diferencia en la relación de Altas para su inclusión en la Matrícula.

Los señores Alcaldes requerirán a los individuos que en su término municipal ejerzan alguna industria, profesión, arte u oficio, y no hubieran presentado el alta correspondiente, para que en el acto cumplan este requisito; advirtiéndoles que de no atender tal indicación, se instruirá contra los mismos los correspondientes expedientes de defraudación, a cuyo fin se remitirá por las Alcaldías una certificación comprensiva de todos los industriales no matriculados, haciendo constar nombres y apellidos, industria que ejercen a la fecha en que empezaron, siendo responsables los Alcaldes y Secretarios de la ocultación de dichas industrias.

Sociedades

Se incluirán en matrícula todas las comprendidas en la disposición primera de la tarifa tercera de la Ley reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, excepto la de seguros y compañías mineras, cualquiera que sea la forma de su constitución.

No se incluirán en matrícula aquellas sociedades comprendidas en el número 11 de dicha disposición, de capital superior a cinco millones de pesetas, y aquellas otras que teniendo un capital superior a 500.000 pesetas e inferior a los 5.000.000, hubieran solicitado de esta Administración de Rentas acogerse al régimen de cuotas mínimas de capital, establecido por la Ley de 31 de diciembre de 1942.

Eliminaciones

Procede la de todos aquellos industriales que figurando inscritos en las matrículas vigentes, se hayan ausentado definitivamente de la localidad, hayan fallecido o no hayan presentado a su debido tiempo la correspondiente declaración de baja, no obstante haber cesado, por ejemplo, en el ejercicio de la industria, profesión, arte u oficio por que viniera tributando, extremos o alteraciones que, como es natural, habrán de justificarse de una manera clara, precisa y concreta por medio de la correspondiente certificación.

Exactitud de las matrículas

Para conseguirlo hay que tener en cuenta que las Autoridades de todos los órdenes y los Jefes de todas las oficinas del Estado, Provincia y Municipio, así como las empresas de obras públicas y demás colectividades en general, están obligadas a facilitar cuantos datos posean y puedan contribuir a la exactitud de las matrículas.

Asimismo darán parte a la Administración de todos los contratos que celebren y de los pagos que por estos conceptos se efectúen, sin que esta obligación exima al contribuyente de hacer ante la Administración la oportuna declaración.

Dichas entidades serán subsidiariamente responsables de las patentes y las cuotas que por el ejercicio de su industria deben satisfacer los arrendatarios de obras o servicios que los efectúen.

Matrículas negativas

Los Ayuntamientos de aquellos términos municipales en que no se ejerza industria, profesión, comercio, arte u oficio alguno, no pudiendo por consiguiente formar matrícula, remitirán certificación en que así se haga constar.

Cuotas para el Tesoro

Figurará cada contribuyente con la cuota correspondiente a cada una de la industrias que ejerzan, según su clasificación, con arreglo a las Tarifas vigentes, aprobadas por Orden Ministerial de 19-10-1950.

Recargos Municipales

Los Ayuntamientos podrán establecer un recargo ordinario sobre las cuotas del Tesoro de la contribución Industrial que no excederá del 25 °/₀ de dichas cuotas conforme dispone el artículo 15 del D. de 18 de diciembre de 1953.

Paro Obrero

Los Ayuntamientos que tuvieren acordado y concedido establecer el recargo citado, sobre las cuotas de esta Contribución, harán figurar ésta en las Matrículas, debiendo tener en cuenta que de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Ley de 2 de octubre de 1950, el referido recargo es del 3,84 por 100 sobre las cuotas del Tesoro.

Exposición al público

La matrícula se anunciará al público por medio de edictos fijados en los sitios de costumbre de la localidad, durante el plazo de diez días, contados desde la publicación del anuncio, para que los interesados puedan enterarse de su clasificación y cuota y hacer dentro del mismo plazo las reclamaciones que estimén oportunas.

Reintegros

De conformidad con lo que dispone el número segundo del artículo 56 de la Ley de 14 de abril de 1955 e igual número del artículo 142 del Reglamento para la aplicación de la mencionada Ley, aprobado por Decreto de 22 de junio de 1956, deberán reintegrarse las matrículas, lista cobratoria y certificaciones que deben unirse a la primera con timbre fijo —número 53—de la Tarifa.

Certificaciones que deberán acompañarse en la matrícula

a) La de exposición al público, haciendo constar si se presentaron o no reclamaciones.

b) La del recargo municipal acordado.

c) Otra de si en la localidad se celebran o no ferias y mercados, expresando si éstos son semanales, quincenales o mensuales.

d) Otra expresando si el término municipal está cruzado por alguna carretera o ferrocarril, cuidando especialmente, en caso de que la población sea estación férrea, de indicar si es solamente de tránsito o de ella arrancan, bifurcan o empalman líneas férreas o cuales son éstas.

e) La de aforo de los locales destinados a espectáculos públicos de cualquier clase, consignando el nombre del local, nombre y dos apellidos del propietario del inmueble y del empresario o arrendatario que lo explote, aforo del local, expresando las distintas clases de localidades y números de asientos de cada clase cuando se trate de locales destinados a cines o teatros; y cuando sean destinados a salones de baile, se hará constar el número de metros cuadrados de pista y número de asientos y mesas que existan en dicho local.

f) En cuanto a las plazas de toros, se consignará en las certificaciones lo referente al aforo cuando se trate de plazas permanentes, pues tratándose de plazas no permanentes, bastará consignar en la respectiva certificación la existencia de tal plaza, ya que la cuota a satisfacer en las mismas no depende, como en aquéllas, del precio de las localidades y el aforo, sino que tienen asignadas cuotas fijas por función, según la clase o categoría de la población respectiva.

g) La de si existen o no en la localidad industrias en ambulancia, expresando, en caso afirmativo, los nombres y apellidos de cada industrial y artículo o artículos propios de su industria.

h) Otra haciendo constar que en la matrícula figuran inscritos todos los industriales de la localidad.

i) Relación de las sociedades, compañías, asociaciones y comunidades de cualquier clase, expresando el objeto de todas y cada una de ellas, y, a ser posible, el capital y la cuantía pertenecientes a las mismas.

Terminación y aprobación de las Matrículas

Para que estos documentos puedan ser aprobados a su debido tiempo, según dispone la base 31 de las aprobadas por Decreto de 11 de mayo de 1926, deberán estar terminadas y tener ingreso en esta Administración de Rentas Públicas antes del día 10 de noviembre próximo.

Reparos por la Administración a las Matrículas

Procederán en los casos siguientes:

1.° Cuando la matrícula no esté formada por el correspondiente orden de tarifa, secciones, grupos, clases y epígrafes que corresponda a la industria, cuidando de hacer constar todas las características de las mismas, elementos de que se componen y la forma de ser utilizados, insertando al final de la matrícula un resumen por tarifas y secciones que reflejará el importe total de cuotas o recargos y las cantidades que corresponden al año, semestre o trimestre.

2.° Cuando no se hayan eliminado los industriales declarados fallidos y los que hayan sido baja con anterioridad a la formación de la matrícula.

3.° Cuando las cuotas que se consignen no sean las que correspondan a la respectiva base de población.

4.° Cuando no se consigne el domicilio del contribuyente, existiendo en un mismo local más de un contribuyente, se exigirá el contrato de subarriendo, ejerciendo especial vigilancia cuando al subarrendador se le señale cuota superior a la tarifa.

5.° Por errores aritméticos en las cuotas, recargos, etc., o en la distribución correspondiente de año, semestre, trimestre.

6.° Por omisión de contribuyentes incluídos en la matrícula del año anterior o que hayan sido alta en el actual, siempre que no se justifique debidamente,

7.° Cuando no se justifique la causa o causas de no haber aplicado las bases fundamentales del reparto gremial.

Saltos de agua

Han de figurar inmediatamente después de los de la industrial a que obedecen.

Fabricantes de electricidad

Figurarán en matrícula en la tarifa 3.ª, grupo 11, epígrafe 857, de acuerdo con las vigentes tarifas de esta contribución.

Revendedores de energía eléctrica

Serán incluídos en matrícula en [illegible] tarifa 3.ª, grupo 11, epígrafe 858.

Industrias de ambulancia

Su especial tributación por patente las excluye de poder figurar en matrícula, y en lo relacionado con la tributación de estas industrias, es necesario que por los señores Alcaldes [illegible] Secretarios se tengan en cuenta las siguientes normas:

A los efectos citados, los industriales que se dediquen al ejercicio de industrias en ambulancia habrán de proveerse de la patente correspondiente, previa presentación del alta en esta Administración de Rentas Públicas dentro de los primeros quince días del año, o al dar principio al ejercicio de la industria. Si así no lo hicieran quedarían incursos en la responsabilidad que determina el artículo 172 del vigente Reglamento de esta Contribución.

Para mayor comprobación y rapidez en el despacho de estas patentes, [illegible] solicitar el alta en dichas Oficinas [illegible] una vez efectuado el ingreso le será canjeada la carta de pago por la Patente correspondiente.

Los señores Alcaldes deberán requerir a los industriales citados, durante el primer mes de cada año, para que exhiban dicho documento, y en caso contrario advertirles su obliga-

ción de proveerse de él con la mayor rapidez, con el fin de que puedan ejercer su industria.

Espectáculos públicos

Los particulares y sociedades de todas las clases, cualquiera que sea el capital de las mismas, que se dedique a esta clase de negocios, no se incluirán en matrícula, ya que las cuotas correspondientes varían según el número de funciones, capacidad del local y precios de las entradas.

Deben tenerse en cuenta por los señores Alcaldes y Secretarios que las certificaciones que figuran en las matrículas de industrial con el aforo de los locales destinados a espectáculos públicos en cada término municipal no tiene el carácter de altas presentadas por los interesados, arrendatario, propietario o empresarios de los mismos, y que para la celebración de cualquier espectáculo en dichos locales es necesario el pago de las cuotas y recargos procedentes, previa presentación de alta.

Los señores Alcaldes deberán remitir mensualmente a esta Administración de Rentas Públicas un parte en que se haga constar el número de funciones de cinematógrafo o bailes que se celebren en la localidad y el precio de las entradas, detallado por la clase de localidades, de conformidad a lo dispuesto en las Reales Ordenes de 7 de agosto, 8 de septiembre y 1.° de octubre de 1926.

Los Ayuntamientos cuyas autoridades permitan la celebración de alguno de los espectáculos que lleven inherente el pago de contribución industrial, sin que por los empresarios se hubiera presentado el alta correspondiente antes de empezar el espectáculo, o presente el recibo de haber satisfecho las cuotas liquidadas o garantía suficiente a juicio de la Alcaldía para asegurar el pago de las mismas, quedarán privados del recargo municipal que sobre las cuotas del Tesoro les pudiera corresponder, cuyo recargo, en su caso, quedará a beneficio de la Hacienda.

Esta clase de altas deberá reintegrarse con Timbre fijo, número 53 de la Tarifa (0,50 pesetas) y podrán presentarse por los interesados en esta Administración de Rentas Públicas o bien ante la Alcaldía correspondiente y en ella deberán hacerse constar el número de funciones, clase de éstas y lista de precios, debiendo acompañar el correspondiente programa.

Cuando esta clase de altas sea presentada ante las Alcaldías se procederá por los señores Secretarios a practicar la procedente liquidación y a su remisión a esta Administración el mismo día de su presentación.

El importe de la liquidación practicada se hará efectivo por los interesados en las arcas del Tesoro y por ingreso directo, pudiendo ser remitido éste por giro postal a nombre del Depositario pagador, quien enviará por conducto de la Alcaldía la carta de pago.

Altas de industrial

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden Ministerial de 19 de diciembre de 1949, las declaraciones de alta para el ejercicio de cualquier industria, comercio o profesión, deberán ser presentadas en esta Administración de Rentas Públicas en el modelo oficial publicado en el *Boletín Oficial del Estado* número 356, de 22 del expresado mes y año, debiendo hacer efectivo el importe de la liquidación dentro de los cinco días siguientes a partir de la presentación, no debiendo admitirse en las Alcaldías ninguna alta.

Automóviles clase B y C

Este concepto contributivo, incluído en las vigentes tarifas de la contribución Industrial y de Comercio, en su tarifa adicional, se confeccionará en documento aparte del resto de la matrícula, consignando su importe en el resumen de la mencionada matrícula, para poder conocer en cualquier momento el importe total de todas las tarifas; no obstante, su remisión se hará en los plazos ya consignados en esta Circular.

Para esta clase de industrias deberán tenerse en cuenta las siguientes instrucciones:

Las patentes correspondientes a los automóviles dedicados al servicio público, «taxis», serán trimestrales, esto es, que su importe se incluirá en la matrícula en la columna que dice «corresponde al trimestre», y en la lista cobratoria dividido en partes iguales en los cuatro trimestres del año.

En cuanto al resto de las patentes de estas dos clases, son semestrales, incluyéndose en la matrícula en la columna que dice «corresponde al semestre», y en la lista cobratoria dividido en partes iguales en los trimestres primero y tercero del año.

Cuotas para el Tesoro

Artículo 4.° del Reglamento.

1.° Los coches destinados al alquiler tributarán a razón de 30 pesetas por HP. y año y por un mínimo de 5 HP., siempre que no exceda de 6 el número de asientos del coche.

2.° Los autobuses u ómnibus de viajeros tributarán a razón de 36 pesetas por caballo y año, y con un mínimum de 15 caballos; pero los que puedan transportar más de 30 viajeros sufrirán un recargo de un 10 por 100 de su patente. Igualmente satisfarán un recargo de 10 por 100 por las mercancías o excesos de equipajes que puedan transportar.

3.° Los autocamiones destinados al transporte de mercancías propias o ajenas tributarán a razón de 36 pesetas por caballo y año con un mínimo de 10 HP.

Los tractores con un solo remolque, pagarán por cada caballo y año 36 pesetas. Los restantes remolques en función de carga y descarga satisfarán cada uno el 25 por 100 de la cuota que se exige al tractor.

Los tractores agrícolas definidos en el párrafo 2.° del número 1.° de la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 6 de abril de 1951, pagarán 9 pesetas.

Para obtener la calificación fiscal de agrícolas, son condiciones necesarias: Que en los remolques solamente se transporten productos de o para la explotación agrícola a la cual se encuentren adscritos; que el titular de la patente coincida con el del propietario o arrendatario de la propiedad rústica y que el radio de acción remolcadora no sea superior a 50 km. del lugar en que se efectúe la explotación agrícola.

Se aplicarán exactamente los mismos que figuren en la respectiva Matrícula de la Contribución Industrial, con la única excepción del Paro Obrero que no puede aplicarse en este concepto contributivo, a pesar de que lo tenga establecido para la Contribución Industrial; debiendo acompañar al respectivo Padrón certificación en la que conste el Recargo Municipal establecido por el Ayuntamiento, sin cuyo requisito no se aprobará el documento cobratorio.

Reducciones

Disfrutan de la bonificación del 50 por 100 de la patente las furgonetas con las características de Modelo oficial destinadas exclusivamente al transporte de la correspondencia desde las Administraciones de Correos de las poblaciones a las estaciones de ferrocarril y viceversa, o también cuando el transporte tenga lugar entre poblaciones distintas, siempre que no realicen otra clase de servicios.

Los Ayuntamientos en que no existan vehículos de tracción mecánica de los comprendidos en las clases B y C, deberán remitir, *por separado de la matrícula, certificaciones negativas acreditando este extremo.*

Tonelajes y asientos

En los padrones de la clase C (camiones) y en su casilla correspondiente deberá consignarse el número de toneladas de carga máxima del vehículo, y en los de la clase B (ómnibus) el número de asientos.

Espera esta Administración que con las instrucciones anteriormente apuntadas quedarán aclaradas cuantas dudas pudieran presentarse al formar los documentos de que se trate, pero de suscitarse alguna, se invita a las autoridades encargadas de confeccionar tan repetidos documentos para que puedan hacer las consultas que crean pertinentes. Advirtiéndoles que si dichos documentos cobratorios no tienen entrada en estas oficinas en el plazo señalado en la presente circular, sin más avisos se les impondrá la multa a que hubiere lugar y se personará en la Alcaldía correspondiente, para su confección, un comisionado, siendo los gastos de locomoción y dietas por cuenta de los señores Alcaldes y Secretarios, causantes por negligencia en el cumplimiento del servicio ordenado.

Segovia, 16 de septiembre de 1956. El Administrador de Rentas Públicas, *Alejandro Barahona.*

2381

Jefatura de Obras Públicas de Segovia

ELECTRICIDAD

Nota informativa

Don Ramón Díaz Vighi, Ingeniero Industrial, en nombre y representación de «Eléctrica Segoviana, S.A.», solicita en instancia de fecha agosto de 1956, dirigida al Ilmo. Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Segovia, la autorización administrativa necesaria para instalar una línea de transporte de energía eléctrica trifásica a 15 KW. como desviación de la línea de A. T. de Cuéllar a Viloria, teniendo su origen en un centro de transformación que también se pretende instalar hasta encontrar a la actual línea de Cuéllar a Viloria.

Presenta a estos fines el proyecto suscrito por el peticionario en su calidad de Ingeniero Industrial, en el que se detalla la instalación que se trata de llevar a cabo y que se reduce a una línea trifásica de 609 metros de longitud y una caseta transformadora, no estimándose necesario el cálculo eléctrico en la desviación de la línea aludida dada su poca extensión. Los conductores serán de cobre electrolítico de 4 mm.; los apoyos de madera de 10 metros empotrados en el suelo 1,50 metros; los aisladores de cristal irán sobre soportes curvos galvanizados de 16 mm. La caseta transformadora con transformador trifásico en baño de aceite de una potencia de 75 KVA y con tensiones en alta 15.000 voltios y en baja una relación de 220/127 voltios, con las protecciones corrientes.

Se solicita, asimismo, la imposición forzosa de paso de corriente eléctrica, adjuntando planos y relación de propietarios por donde ha de pasar la desviación proyectada.

Lo que se anuncia por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919; se abre la información pública correspondiente durante un plazo de treinta (30) días, a fin de que las personas o entidades puedan formular reclamaciones dentro de dicho plazo, que empezará a contarse a partir de la fecha del presente, ante la Alcaldía en cuyo término municipal han de ejecutarse las obras, o ante la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia.

El proyecto se haya de manifiesto en la Jefatura de Obras Públicas de Segovia en los días y horas hábiles de oficina.

Segovia, 7 de septiembre de 1956. El Ingeniero Jefe accidental, *César Sanz Pastor.*

Relación de propietarios afectados

PROPIETARIOS	Clase de finca
Florencio Rodrigo	Labrantío
Gonzalo Delgado	Id.
Gabriel González	Id.
Florencio Sánchez	Id.
Luciano de Frutos	Id.
Bienvenido Alvarez	Id.
Cañada	
Bernardo Calvo	Labrantío
Gabriel Velasco	Id.
Vicente Sanz	Id.
Vd.ª de Francisco Herrero	Id.
Gabino Velasco	Id.

2452

DISTRITO FORESTAL DE SEGOVIA

ANUNCIO

Autorizado por la Jefatura del Servicio Especial de Deslindes y Amojonamientoa, de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, con fecha 11 de julio del presente año, la realización del amojonamiento del monte núm. 39, denominado «Pinar de Propios», perteneciente al pueblo de Hontalbilla, por el presente se pone en conocimiento de los propietarios de fincas limítrofes con dicho monte que la operación de amojonamiento dará comienzo el día 25 de octubre próximo, a las diez de la mañana, en el punto núm. 1 del deslinde, situado al Sur y cerca de la carretera de Sepúlveda a Cuéllar, a unos 300 metros al Oeste del Km. 38 de la misma, siendo realizada la operación por el Ingeniero de Montes don Antonio Cano Ramos.

Podrán asistir al acto todos los propietarios de fincas colindantes con el monte, bien por sí mismos o bien representados por personas debidamente autorizadas por escrito al efecto; pero en la inteligencia de que las reclamaciones que se formulen sólo podrán referirse a la práctica del replanteo y del amojonamiento, sin que sea atendida ninguna que vaya contra el deslinde, toda vez que éste fué aprobado, en su día, por la Superioridad.

Segovia, 17 de septiembre de 1956. El Ingeniero Jefe, *Jesús María de Yraola.*

ANUNCIO

El día 5 de noviembre del corriente año y a las diez de su mañana, se dará comienzo a las operaciones de amojonamiento del monte núm. 192 del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia de Segovia, denominado «Bodones y Pinar del Sur», perteneciente al pueblo de Fuenterrebollo.

Se dará principio por el punto número 1 del deslinde de su perímetro, situado al cantón del Carrito, que es mojón de límite con Navalilla. Los trabajos se verificarán por el Ingeniero de Montes don Antonio Cano Ramos, afecto a este Distrito Forestal.

Podrán asistir al acto todos los propietarios de fincas colindantes con el monte, bien por sí mismos o bien representados por personas debidamente autorizadas por escrito al efecto; pero en la inteligencia de que las reclamaciones que se formulen sólo podrán referirse a la práctica del replanteo y del amojonamiento, sin que sea atendida ninguna que vaya contra el deslinde, toda vez que éste fué aprobado, en su día, por la Superiordad.

Segovia, 17 de septiembre de 1956. El Ingeniero Jefe, *Jesús María de Yraola.*

2435

UNIVERSIDAD DE MADRID

Relación de alumnos de Enseñanza Superior a los que por orden de 5 de los corrientes les ha sido concedida beca de 10.000 pesetas para Colegios Mayores Universitarios de este Distrito.

1.—D. Francisco Javier Alba González.
2.—D.ª María Rosa Albacete Capell.
3.—D. Juan José Almoguera Díaz-Prieto.
4.—D.ª Matilde Altamirano Tapia.
5.—D.ª María de la Concepción Arroyo Ordóñez.
6.—D.ª María Paz Pez Arias Basterra.
7.—D. Carlos Aparisi Giner.
8.—D. Urbano Arregui Merediz.
9.—D. Luis Baciero González.
10.—D. Amable Baliñas Fernández.
11.—D.ª María del Carmen Cachero Bernárdez.
12.—D. Saturnino Calvo Moral Medina.
13.—D. Manuel Carballal Luguis.
14.—D. Félix Carrasco Dug.
15.—D. Alberto Colomo Martín.
16.—D. Vicente Conde Martín de Hijas.
17.—D. Santos Diez Ramos.
18.—D.ª María Paz Esnal Carballo.
19.—D. Jaime Faustmann Salas.
20.—D. Eustaquio Fernández Salas.
21.—D. Mariano Ferrando Claver.
22.—D. José Ferrez Perradiz.
23.—D. Anselmo Garay Díaz.
24.—D.ª Luminada García Guerrero.
25.—D. Jesús García Fernández.
26.—D.ª María del Carmen García Saseta.
27.—D. Andrés Gómez Pitarch.
28.—D. Vicente Cruz González González.
29.—D.ª María Angeles González Nicolás.
30.—D.ª María Inmaculada Hernández Rodríguez.
31.—D. Rafael González-Villalobos Luque.
32.—D. Angel Jaramillo Esteban.
33.—D. Miguel Jiménez Mayor.
34.—D.ª María Magdalena Jordá Literas.
35.—D.ª María Germa de la Cruz López Vélez.
36.—D. Antonio Llodó Iffigo.
37.—D.ª María Luisa Marazuela Luengo.
38.—D. Pedro Lorenzo Fernández.
39.—D. Daniel Martí Calvo.
40.—D. Félix Martín del Moral.
41.—D. Alfio Martín Olarte.
42.—D. Carlos Martínez Arnaiz.
43.—D. Aurelio Martínez Guerra.
44.—D.ª Mercedes Mendoza Beltrán.
45.—D.ª Isabel Méndez Baquer.
46.—D. José Montes Fernández.
47.—D. José María Morales Villasevil.
48.—D.ª Gloria Moreno Castillo.
49.—D.ª María del Carmen Muñoz de Cuena.
50.—D. Crescencio Muñoz Palomo.
51.—D.ª María del Camino Paramio Ruiz.
52.—D.ª María Dolores Pastos Piñeiro.
53.—D. Santiago Pérez Cacho García.
54.—D. José Antonio Pérez León.
55.—D. Carlos Pérez-Nieves Abascal.
56.—D.ª María Josefa Pons Muñoz.
57.—D.ª María del Pilar Pueyo Casaus.
58.—D. Francisco Luis Redondo Alvaro.
59.—D. Alberto Romero Clares.
60.—D. Félix Romero Morán.
61.—D. Baldomero Rubio Segovia.
62.—D. Joaquín Ruiz García.
63.—D. Alberto Saoner Barberis.
64.—D.ª Inés Sanz Lerma.
65.—D. José Antonio Sanz Sáez.
66.—D.ª Ana María Sastre Gallego.
67.—D. Manuel Serrano Ríos.
68.—D. Antonio Sepúlveda Mariscal.
69.—D. Jesús Tornero Gómez.
70.—D.ª María del Pilar Vázquez Pereira.
71.—D. Angel Vega Alonso.
72.—D. Virgilio Velasco Bueno.

Los alumnos relacionados anteriormente presentarán, antes del día 20 de los corrientes, en el Negociado de Becas de la Secretaría general de la Universidad de Madrid, nota en la que señalarán, por orden de preferencia, los Colegios Mayores de este Distrito a los que desean ser incorporados, quedando en libertad el Rectorado, caso de que las solicitudes para un mismo Colegio sobrepasen al de vacantes, de destinar al alumno a otro u otros distintos a los por él elegidos.

Los becarios que en el pasado curso pertenecieron a algún Colegio Mayor lo harán constar en la nota a que se hace anterior referencia.

Lo que de orden del Magfco. y Excmo. Sr. Rector y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la O. M. de 13 de mayo próximo pasado (B. O. del 26), se hace público para general conocimiento.

Madrid, 14 de septiembre de 1956.

SUBASTAS

2438

Ayuntamiento de Ortigosa del Monte

Anuncio de subasta de pastos

El día diez del próximo mes de octubre, á las doce de su mañana, tendrá lugar en el Salón de Actos públicos de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal que legalmente le sustituya, un Empleado del ramo de Montes, designado por el Distrito Forestal, de un Concejal del Ayuntamiento y Secretario de la Corporación, que dará fe del acto, la subasta de aprovechamientos de pastos con doscientas cabezas de lanar y ochenta vacunas, en el monte de estos propios denominado «El Berrocal», número 159 del Catálogo, bajo el tipo de tasación de *seis mil ochocientas pesetas* (6.800,00).

La subasta se celebrará por el sistema de pliegos cerrados, con arreglo al modelo que al final se inserta, debidamente reintegrados con pólizas de 6,00 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones facultativas y económicas que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, todos los días laborables de once a una.

Los licitadores que deseen tomar parte en la subasta acompañarán en sobre aparte el documento acreditativo de haber hecho en la Depositaría del Ayuntamiento el depósito de la fianza provisional, equivalente al 3 por 100 del valor de dichos aprovechamientos (204,00 pesetas).

Los pliegos para optar a la subasta se presentarán en la Secretaría municipal todos los días hábiles durante las horas oficina, desde que sea inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL hasta el día de la subasta á las once de la mañana, no admitiéndose ninguno de los que se presenten con posterioridad a la hora indicada.

Este aprovechamiento es para el año forestal de 1956-57 y se realizará en toda la superficie del monte en la forma señalada en el plan forestal.

Serán de cuenta del rematante los reintegros, anuncios, Derechos Reales, gestión técnica, gastos de expediente y en general cuantos tengan relación con la subasta.

Ortigosa del Monte a 12 de septiembre de 1956.—El Alcalde, *Luciano Otero.*

Modelo de proposición

D ..., mayor de edad, vecino de ..., provincia de ..., con documento de identidad número ..., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número ..., de fecha ... de ... de 1956, para el aprovechamiento de los pastos del monte de estos propios, denominado «El Berrocal», número 159 del Catálogo, se compromete a tomar a su cargo el referido aprovechamiento por la cantidad de ... pesetas (en letra), con estricta sujeción a los pliegos de condiciones que sirven de base al mismo.

(Fecha y firma del proponente.)

2446

Ayuntamiento de Navas de San Antonio

SUBASTA DE CAZA

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión de 31 del pasado mes de agosto y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación sin que se hayan formulado reclamaciones, se anuncia al público la subasta, con arreglo a lo establecido en el artículo 198 de la Ley de Régimen Local, del aprovechamiento de la caza de perdiz en el acotado a que alude el artículo 9 de la Ley de Caza formado por las fincas del Patrimonio Municipal y las de los particulares que autorizan y la ceden al Ayuntamiento.

El tipo de tasación es el de *veinticinco mil* pesetas y la fianza provisional para tomar parte en la subasta es de *mil doscientas cincuenta* pesetas.

Dicho aprovechamiento se verificará en la forma dispuesta en el pliego de condiciones que junto a los demás documentos estarán de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, donde podrán ser examinados por quienes les interese.

La subasta se celebrará ante la Mesa reglamentaria a las once horas del día siguiente al en que se cumplan los diez también hábiles, contados a partir del siguiente hábil al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, reducción de plazo que ha sido acordado por el Ayuntamiento en razón al próximo levantamiento de la veda. La subasta se celebrará en la Casa Consistorial.

Los demás requisitos para tomar parte en esta subasta serán los reglamentarios y así como el modelo de proposición, los que figuran en el anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 75, correspondiente al día 22 del pasado mes de junio en la parte no modificada por éste.

Navas de San Antonio a 14 de septiembre de 1956.—El Alcalde, *Antonio Rincón.*

2450

AYUNTAMIENTO DE COCA

SUBASTA DE PIÑAS

El día 15 de octubre próximo, a las 13,00 horas, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta para el aprovechamiento del fruto de piña albar del monte «Pinar de Villa», de estos propios, bajo el tipo de tasación de *tres mil pesetas*, y con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hayan de manifiesto en esta Secretaría.

El acto será presidido por el señor Alcalde o por quien legalmente le sustituya, con asistencia de un individuo de la Corporación, del Empleado del ramo de Montes que designe la Jefatura del Distrito Forestal y del Secretario de este Ayuntamiento, que dará fe del mismo.

La subasta se celebrará por el sistema de pliegos cerrados que se presentarán durante la primera media hora de la señalada para la misma, conforme al modelo que se inserta y extendidos en papel de seis pesetas.

A los pliegos se acompañará el resguardo que acredite el depósito provisional del cinco por ciento del importe de la tasación, cuyo depósito podrá hacerse en esta Depositaría hasta la hora de empezar la subasta.

Los licitadores deberán presentar el Documento Nacional de Identidad o el que acredite hallarse en posesión del mismo.

La fianza definitiva, una vez adjudicada la subasta, será la del 10 por 100 de la cantidad por la que se adjudique, y se constituirá en la Caja de fondos de este Ayuntamiento dentro de los diez días siguientes al de la notificación de adjudicación definitiva de la subasta; teniendo que ingresar también durante dicho plazo el 90 por 100 del valor por qué haya sido adjudicada.

El rematante contrae la obligación de satisfacer los gastos de gestión técnica con arreglo al presupuesto formulado.

En caso de no tener efecto la primera subasta, se celebrará la segunda en la misma tasación y condiciones, el día 24 del expresado mes de octubre.

Coca a 15 de septiembre de 1956. El Alcalde, *Arturo Acosta.*

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia, para la subasta del fruto de piña albar del monte «Pinar de Villa», de estos propios y de los pliegos y condiciones facultativas y económicas, ofrece por dicho aprovechamiento la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2420

Ayuntamiento de La Salceda

EDICTO

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones que ha de regir la subasta de aprovechamiento de pastos del monte de estos propios número 161, denominado «La Dehesa y Agregados», por el año forestal 1956-57, queda expuesto al público durante el plazo de ocho días, según determina el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

La Salceda, 10 de septiembre de 1956.—El Alcalde, *Domingo Hernando.*

2441

Comunidad de San Benito de Gallegos

Aprobado por la Junta General de Representantes de esta Comunidad, la liquidación del Presupuesto extraordinario formado para la construcción de la carretera forestal en el monte de esta Comunidad, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento de Narros de Cuéllar, al objeto de que pueda ser examinada y presentar contra la misma, durante el plazo de quince días, las reclamaciones que se consideren justas.

Narros de Cuéllar, 14 de septiembre de 1956.—El Alcalde, *Secundino Laguna.*

2443

Ayuntamiento de Torrecilla del Pinar

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario, con todos sus anejos, formado para atender el pago de construcción de un juego de pelota y escalinata de subida a la Iglesia, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 671 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

Torrecilla del Pinar a 14 de septiembre de 1956.—El Alcalde, *Antonino Benito.*

IMPRENTA PROVINCIAL